

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de noviembre de 2017

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 91/2017, dirigida al Presidente Municipal de Jiménez.

La recomendación deriva de hechos ocurridos en el municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza en que elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jiménez, el 2 de diciembre de 2016, detuvieron a los quejosos por la presunta comisión de una falta administrativa, trasladándolos a las instalaciones de la cárcel municipal, donde fueron sancionados con privación de la libertad y con el pago de multa sin haber sido puestos a disposición del Juez Calificador y sin que los certificara un médico dictaminador, por no contar las instalaciones de las celdas municipales con dicho servidor público.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Tomar las medidas necesarias para que, de manera permanente, las 24 horas del día, se encuentre un médico de guardia en la cárcel municipal y de un juez calificador a efecto de que todas las personas que ingresen a la misma, sean valoradas y certificadas en su estado de salud y, en su caso, se les proporcione la atención médica que requieran, con el objeto de garantizar sus derechos de integridad personal y protección a la salud y, de igual forma, se instruya al Alcaide de la cárcel municipal, a los Jueces Calificadores, al personal de barandilla, de seguridad y custodia y al médico de la cárcel municipal sobre el cumplimiento de esta disposición y, para que abstengan de ingresar a personas detenidas si no se encuentra presente médico que dictamine el estado físico de las mismas, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes los respectivos hechos que impidan el ingreso de las referidas personas.

SEGUNDA.- Se instruya al personal de la cárcel municipal para que, tratándose de personas detenidas por conducir en estado de ebriedad o ingerir bebidas embriagantes en vía pública, antes de que ingresen a las celdas de detención, invariablemente, sean dictaminados por el médico de guardia correspondiente mediante las pruebas de alcoholemia correspondientes y, respecto de personas que se encuentren visiblemente lesionadas y, asimismo, invariablemente, sean dictaminados por el médico de guardia respectivo y hasta en tanto no sean certificados no sean ingresados a las celdas de detención.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TERCERA.- Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jiménez, que tuvieron participación en los hechos materia de la Recomendación y realizaron la detención de los quejosos por la violación de los derechos humanos que realizaron al haber detenido a los quejosos sin motivo ni fundamento alguno, procedimiento en el que se les brinde intervención a los quejosos, para que manifiesten lo que a su interés convenga, a efecto de que, previa substanciación del mismo, se impongan las sanciones que correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación.

CUARTA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 64 fracción II y 65 de la Ley General de Víctimas y normatividad aplicable, se repare el daño causado a los quejosos, acorde a la cuantificación que, en conjunto con su representante legal, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, partiendo de la base de la cantidad que pagaron, en concepto de multa, por la supuesta falta administrativa en que incurrieron.

QUINTA.- Se implementen medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la corporación policial a su cargo.

SEXTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jiménez, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas además de la debida prestación del servicio público así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.
